

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2024**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Elia Sahara Sallard Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con proyecto de Decreto por el cual, el Congreso del Estado de Sonora establece un día del año, como el “Día Estatal de las y los Profesionales Inmobiliarios.
- 5.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Lirio Anahí Del Castillo Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en Sonora con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento Apícola y Protección a las Abejas como Agentes Polinizadores para el Estado de Sonora y de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2024.**

04 de abril de 2024. Folio 4668.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, propuesta con la finalidad de modificar diversas disposiciones a la Ley 218 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, para el ejercicio 2024. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

05 de abril de 2024. Folio 4675.

Escrito de la Tesorera Municipal de Navojoa, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que debido a diversas observaciones hechas por la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 22 de marzo de 2024 se firmó un segundo convenio modificatorio de reestructura con el Banco Mercantil del Norte, S.A., que es quien tiene actualmente el crédito de largo plazo del municipio y que fue firmado originalmente con fecha 11 de septiembre de 2013 con el Banco Interacciones, S.A., se anexa tabla y gráfica de los principales beneficios obtenidos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

05 de abril de 2024. Folio 4676.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio enviado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se anexa los informes individuales y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

05 de abril de 2024. Folio 4677.

Escrito del Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora, con el que solicita a

este Poder Legislativo, de respuesta al escrito de la C. Karmen Aida Diaz Brown Ojeda, en el que expresa su voluntad de cumplir con su responsabilidad y ejercer el cargo de diputada propietaria en sustitución de la diputada Natalia Rivera Grijalva, quien solicitó licencia temporal por un periodo de 65 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.**

05 de abril de 2024. Folio 4678.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

08 de abril de 2024. Folio 4679.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta al exhorto emitido por este Poder Legislativo, para que los Ayuntamientos de Caborca, Cajeme, Cananea, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado en ejercicio de sus atribuciones, reconozcan a su primera Regidora del Ayuntamiento, con la develación de una placa con su foto, su nombre, su período de Regidora y la leyenda: “Primera Regidora de este Ayuntamiento y de las primeras de Sonora”, colocando la misma en la Sala de Regidores de dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 248, APROBADO EL 13 DE FEBRERO DE 2024 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

08 de abril de 2024. Folio 4680.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta al exhorto emitido por este Poder Legislativo, para que informen a esta Soberanía sobre la atención y cumplimiento dado por las actuales administraciones municipales, a la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL**

ACUERDO NÚMERO 244, APROBADO EL 06 DE FEBRERO DE 2024 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

25 de marzo de 2024. Folio 4681.

Escrito de la ciudadana Karmen Aida Díaz Brown Ojeda, mediante el cual solicita se le informe si la diputada Natalia Rivera Grijalva presentó solicitud de licencia ante este Órgano Legislativo para separarse del cargo temporal o permanentemente. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.**

01 de abril de 2024. Folio 4682.

Escrito de la ciudadana Karmen Aida Díaz Brown Ojeda, mediante el cual manifiesta su voluntad de cumplir su responsabilidad de diputada suplente y ejercer el cargo de diputada propietaria para sustituir en sus ausencias a la diputada Natalia Rivera Grijalva. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.**

Hermosillo, Sonora, a 10 de abril de 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante el Pleno de este Poder Legislativo, a efecto de someter a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA ESTABLECE UN DÍA DEL AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS Y LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS”** el cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con cifras estimadas, basadas en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay cerca de ochenta mil asesores inmobiliarios. En nuestra entidad, se han expedido a la fecha más de dos mil doscientos sesenta y tres licencias inmobiliarias aproximadamente desde la entrada en vigor la Ley que Crea el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, publicada el 23 de mayo de 2002 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, que por cierto fue la primera ley inmobiliaria en el país.

Como antecedente histórico importante de mencionar respecto a la actividad inmobiliaria en nuestro país, es la fundación de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C. el día 14 de noviembre de 1956, la cual se constituyó como “Unión Mexicana de Corredores y Administradores de Inmuebles, A.C.” con la intención de ser un organismo no gubernamental que contribuyera a profesionalizar la actividad inmobiliaria en el país.

Dicha Asociación Civil fue legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número 51,505, (cincuenta y un mil quinientos quince) de fecha 14 (catorce) de noviembre de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis), otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega Notario Público Número Sesenta y Cuatro, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro 13 (trece) de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 176 (ciento setenta y seis) bajo número 70 (setenta), bajo folio de personas morales 391 (trescientos noventa y uno).

“Eligieron como presidente a su principal promotor, Ramón Salcido y del Castillo Negrete, como secretario a Roberto Henkel, como tesorero a Juan Mijares y como vocales a Luis Barrios Castelazo y Guillermo Bretón; igualmente firmaron como fundadores los administradores Jorge Nicolás y Martínez del Campo, Manuel Nicolás y Martínez del Campo, José J. Galindo, Francisco Gándara Ugarte y Javier Arrillaga, así como los corredores Joe R. Robertson y Keneth Robinson, este último el único extranjero de los doce. En esa ocasión estuvieron presentes los enviados de la National Association of Real Estate Boards - actualmente National Association of Realtors de Estados Unidos-, los señores Stanley Mathias, Sam Brown y Lowell Baker, secretario administrativo de NAREB...”¹

Con esa idea, un grupo de visionarios comprometidos con elevar el nivel técnico de los profesionales dedicados a la intermediación inmobiliaria, establecieron un Código de Ética para regir la actividad dentro de un marco de organización, participación y contribución que a lo largo de su historia ha tenido un proceso de transformación y crecimiento.

El 16 de febrero de 1979 durante la convención en Cocoyoc, Morelos, se acordó cambiar el nombre a la asociación y consolidar lo que hoy se conoce como la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C., (AMPI), lo que permitió continuar con la dignificación de la actividad inmobiliaria y con ello, proyectar una imagen

¹ Las profesiones inmobiliarias en México. Una experiencia personal. Kunz Bolaños, Adolfo. México ,2018. Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. Instituto de Administradores de Inmuebles, A.C.

profesional hecho que quedó protocolizado mediante Escritura Pública número 16,188 (dieciséis mil ciento ochenta y ocho), de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, en la cual se protocolizó, entre otras, el cambio de denominación de “Asociación Mexicana de Administradores y Agentes Inmobiliarios, A.C.” por la de “Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C.”, también conocida como AMPI.

Sin duda, esos cambios en el sector superaron las expectativas, pues se logró cohesión en torno al interés por los asesores inmobiliarios de profesionalizarse en todo el país, de esta manera hubo intercambio de ideas y procedimientos, interacción de negocios entre socios de diferentes ciudades del país y se dio un hecho muy significativo para avanzar en la profesionalización de la actividad inmobiliaria.

Actualmente AMPI tiene más de 7,000 asociados, en más de 92 ciudades en el País, en Sonora tiene representación en las ciudades de Hermosillo, Guaymas San Carlos, Puerto Peñasco y Obregón y municipios del sur, estando en proceso de creación en los municipios de Caborca y Nogales.

AMPI ofrece la Licenciatura en Negocios Inmobiliarios, el programa de Técnico superior Universitario en Bienes Raíces y como órgano certificador reconocido por conocer, cuenta con las siguientes certificaciones dirigidas al sector inmobiliario:

1. **EC0110.02** Asesoría en comercialización de bienes inmuebles.
2. **EC0903.02** Promoción especializada para productos de crédito INFONAVIT.
3. **EC0112** Administración de inmuebles en condominio.
4. **EC0277.01** Asesoría en comercialización de bienes inmuebles en zonas turísticas.
5. **EC0471** Administración de inmuebles en mini bodegas para auto-almacenaje.
6. **EC1254** Administración de inmuebles en arrendamiento
7. **EC1564** Prestación de servicios de asesoría en comercialización de inmuebles comerciales e industriales.

En virtud de todo lo anterior, propongo al pleno de este Congreso el presente proyecto de Decreto, a efecto de establecer a nivel estatal el *14 de noviembre de cada año, como el día estatal de las y los profesionales inmobiliarios* en reconocimiento a la importante labor que realizan al acompañar en todo momento a sus clientes que desean adquirir un bien inmueble en el Estado, para brindarles certeza y seguridad jurídica a sus inversiones y, por otra parte, reconocer la importancia que ha tenido la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. en los 68 años de su existencia en la profesionalización del sector inmobiliarios en México.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA ESTABLECER EL 14 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS Y LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS”.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, aprueba reconocer y establecer el día 14 de noviembre de cada año, como el “DÍA ESTATAL DE LAS Y LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS”, en reconocimiento a la importante labor que realizan al acompañar en todo momento a sus clientes que desean adquirir un bien inmueble en el Estado, para brindarles certeza y seguridad jurídica a sus inversiones y, por otra parte, reconocer la importancia que ha tenido la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. en los 68 años de su existencia en la profesionalización del sector inmobiliarios en México.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Hermosillo, Sonora, a 10 de abril de 2024.

HONORABLE CONGRESO:

Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA** para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de julio de 2018, las y los integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de este Congreso, correspondiente a la LXI Legislatura, presentaron por correspondencia una iniciativa con proyecto de ley mediante la cual proponían reformar y derogar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora², modificaciones entre las cuales se proponía reformar el contenido del artículo 146, precepto constitucional que establecía que para proceder penalmente contra un servidor público era necesario que este Poder Legislativo, se pronunciara al respecto, dicho otro modo, que fuera desaforado el servidor público.

Dentro de la parte expositiva de la referida iniciativa, las y los diputados proponentes justificaron la reforma del artículo ante citado con base a la siguiente argumentación:

² GACETA PARLAMENTARIA, 12 de julio de 2018, Congreso del Estado de Sonora, <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3196>

“Por otro lado, otra adecuación que se propone en virtud de esta iniciativa es eliminar el fuero así como cualquier tipo de inmunidad legal o procesal, que otorgue privilegios o prerrogativas jurídicas a los servidores públicos que actualmente gozan de él.

Cabe señalar que el fuero es aquella prerrogativa de algunos servidores públicos, que la Constitución señala, que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinen las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo. Este término suele utilizarse como sinónimo de inmunidad parlamentaria.

En el texto constitucional del Estado de Sonora, esta figura se encuentra contemplada en los artículos 19, fracción IV; 64, fracción XXI-A; y 146. De éstos cabría destacar lo siguiente:

Los servidores públicos que tienen fuero. *Son el Titular del Poder Ejecutivo, diputados del Congreso del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General de Justicia, titulares de las dependencias de la administración pública directa del Poder Ejecutivo del Estado, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, los consejeros estatales electorales y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral;*

El procedimiento de “desafuero”. *Es llevado a cabo por los miembros integrantes del Congreso del Estado de Sonora;*

La mayoría calificada para desaforar. *En principio habría que recordar que es facultad propia del Congreso del Estado declarar si ha lugar o no ha lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito. En relación a la votación requerida que actualmente tiene la Constitución Política del Estado habría dos hipótesis según se trate del sujeto al cual se le quitaría el fuero. En el caso del Gobernador del Estado se necesita de una mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión; mientras que si es respecto a los otros servidores públicos, se requerirá de mayoría absoluta.*

En caso de negativa del desafuero. *De no lograrse la mayoría calificada a que se refiere la Constitución Política del Estado, no habrá lugar a procedimiento ulterior; pero podrá formularse acusación ante los Tribunales, cuando el servidor público haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.*

Los efectos del desafuero. *La declaración del Congreso de que ha lugar a proceder contra el inculcado, hará que éste quede separado de su encargo y sujeto a la jurisdicción de las autoridades competentes; siendo éstas:*

- i) Tratándose de los delitos comprendidos en los Títulos Séptimo y Octavo del Libro Segundo del Código Penal, conocerá en única instancia el Supremo Tribunal de Justicia;*
- ii) En los demás delitos, conocerán de los procesos correspondientes los Juzgados de Primera Instancia.*

Asimismo, otro de los efectos es la suspensión de los derechos o prerrogativas del Estado a

partir de que se resuelva que ha lugar a proceder penalmente en su contra, hasta que se declare ejecutoriada la sentencia que los absuelva o extingan la pena que les fue impuesta.

Sentencia absolutoria. *En caso de que una vez que las autoridades competentes realicen la indagatoria correspondiente y el proceso penal culmina con sentencia absolutoria el procesado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuere condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.*

Plazos de prescripción. *La Constitución Política del Estado refiere que la responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la legislación penal. En virtud de la presente iniciativa se pretende eliminar el fuero de los servidores públicos respecto de los cuáles actualmente la Constitución Política del Estado de Sonora señala.*

Es relevante señalar que con esta adecuación el Estado de Sonora da cumplimiento por una parte a la exigencia social pero al mismo tiempo a una tendencia generalizada a desaparecer esta figura en otras entidades federativas.

En primer lugar cabe referir que de acuerdo a una encuesta realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, el 78% de la población está de acuerdo con eliminar el fuero constitucional a los políticos.

Asimismo, cabe indicar que a la fecha de presentación de esta iniciativa varias entidades de la República Mexicana han eliminado esta institución. A la fecha de presentación de este proyecto la situación actual en el país es la siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	ELIMINAR ON FUERO SI/NO	ELIMINAN A:	FECHA DE PUBLICACIÓN
<i>Aguascalientes</i>	<i>No</i>		
<i>Baja california</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Marzo 2017</i>
<i>Baja california sur</i>	<i>No</i>		
<i>Campeche</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Octubre 2016</i>

<i>Ciudad de México</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Enero 2017</i>
<i>Coahuila</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Junio 2017</i>
<i>Colima</i>	<i>No</i>		
<i>Chiapas</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Junio 2017</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>No</i>		
<i>Durango</i>	<i>No</i>		
<i>Guanajuato</i>	<i>No fueron federal</i> <i>Si fueron local</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Septiembre 2016</i>
<i>Guerrero</i>	<i>No</i>		
<i>Hidalgo</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Junio 2017</i>
<i>Jalisco</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Julio 2016</i>
<i>Estado de México</i>	<i>No</i>		

<i>Michoacán</i>	<i>No</i>		
<i>Morelos</i>	<i>Parcial</i>	<i>Todos los servidores públicos, excepto gobernador y diputados</i>	<i>Enero 2013</i>
<i>Nayarit</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos, excepto magistrados y jueces.</i>	<i>Mayo 2017</i>
<i>Nuevo león</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Marzo 2017</i>
<i>Oaxaca</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Agosto 2017</i>
<i>Puebla</i>	<i>No</i>		
<i>Querétaro</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Septiembre 2016</i>
<i>Quintana roo</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Junio 2017</i>
<i>San Luis Potosí</i>	<i>Si</i>	<i>Todos los servidores públicos</i>	<i>Julio 2017</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>No</i>		
<i>Sonora</i>	<i>No</i>		
<i>Tabasco</i>	<i>No</i>		
<i>Tamaulipas</i>	<i>No</i>		
<i>Tlaxcala</i>	<i>No</i>		

<i>Veracruz</i>	<i>Parcial</i>	<i>Todos los servidores, excepto diputados, fiscal general, magistrados y presidente cedh</i>	
<i>Yucatán</i>	<i>Parcial</i>	<i>Todos los servidores públicos, excepto magistrados y consejeros de la judicatura del poder judicial, solo procederá por delitos cometidos contra la administración y procuración de justicia y otros ramos del poder público.</i>	<i>Junio 2017</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>No</i>		

Es decir, 17 entidades federativas hasta el momento han decidió quitar el fuero constitucional. De ellas, existe una solamente (Puebla) en la que fue una derogación parcial de esta figura ya que se exceptuó a Magistrados y Consejeros del Poder Judicial; asimismo en el caso de Guanajuato se quitó solamente el local, pero se mantuvo el federal.

Por otro lado, es pertinente destacar que en el mes de abril del presente año la Cámara de Diputados aprobó la eliminación del fuero en la Constitución Política Nacional; faltando únicamente porque se apruebe en la Cámara de Senadores y pase a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cabría recordar además que en Sonora la institución del fuero no siempre ha estado vigente. En el Estado, el primer antecedente constitucional en materia de fuero es del 5 de mayo de 1954.

Es decir, 17 entidades federativas hasta el momento han decidió quitar el fuero constitucional. De ellas, existe una solamente (Puebla) en la que fue una derogación parcial de esta figura ya que se exceptuó a Magistrados y Consejeros del Poder Judicial; asimismo en el caso de Guanajuato se quitó solamente el local, pero se mantuvo el federal.

Por otro lado, es pertinente destacar que en el mes de abril del presente año la Cámara de

Diputados aprobó la eliminación del fuero en la Constitución Política Nacional; faltando únicamente porque se apruebe en la Cámara de Senadores y pase a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cabría recordar además que en Sonora la institución del fuero no siempre ha estado vigente. En el Estado, el primer antecedente constitucional en materia de fuero es del 5 de mayo de 1954.

Destaca que la Constitución Política del Estado publicada el 15 de septiembre de 1917 no contenía esta institución. Fue hasta la publicación del Boletín Oficial número 36, Tomo LXXIII, cuando fue reformado el artículo 146 para instituir el fuero y otorgar la competencia al Supremo Tribunal de Justicia para determinar sobre la declaración de procedencia. El citado artículo refería lo siguiente:

“Artículo 146.- Para proceder contra el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno, jueces de primera instancia, presidentes municipales, concejales de los ayuntamientos y Agentes del Ministerio Público, ya se trate de delitos comunes u oficiales, será precisa la previa declaración de haber lugar a formación de causa que hará el Supremo Tribunal de Justicia. Los jueces locales y menores gozarán de la inmunidad que este artículo concede; pero la declaración de haber lugar a formación de causa será hecha por el juez de primera instancia del ramo penal respectivo.”

A partir de entonces esta institución fue modificada en diversas ocasiones hasta llegar a la descripción a la que se hizo referencia anteriormente. En total el artículo 146 ha sido adecuado en 14 ocasiones desde que se promulgó la Constitución del Estado.”

El proyecto de Ley que propuso la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, previa dictaminación en Comisión fue aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2018 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 13 de agosto de 2018³, quedando el texto del artículo 146 en los siguientes términos:

ARTICULO 146.- *En el Estado de Sonora ningún servidor público gozará de fuero, inmunidad legal o procesal, que le otorgue privilegios o prerrogativas jurídicas. Nadie podrá ser reconvenido por las opiniones que se manifiesten en el desempeño de su cargo.*

Sin lugar a dudas, la aprobación de la reforma a dicho precepto constitucional fue muy acertada, ya que como grupo parlamentario de movimiento ciudadano

³ BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, 13 de agosto de 2018, <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2018/08/2018CCII13II.pdf>

ante esta Legislatura, coincidimos en el hecho de que ninguna persona servidora pública o político debe de gozar de privilegios y si llegará a cometer un delito debe ser castigado con todo el peso de la ley, y esto, fue un propuesta que nuestro partido desde el 2017 presentó ante este Congreso antes de que se propusiera la iniciativa de Ley presentada por la Mesa Directiva de la Diputación Permanente por parte de nuestro amigo y compañero de partido *Carlos Alberto León García* en aquel entonces diputado de la LXI Legislatura, quien en congruencia a su propuesta de eliminar el fuero para cualquier persona servidora pública, el 22 de febrero de 2017 presentó ante la Presidencia del Congreso del Estado en aquel entonces, un escrito de renuncia al fuero que le concedía la Constitución del Estado, acompañando un documento con diez mil firmas que respaldaban la eliminación de dicha figura⁴.

Ahora bien, como en nuestro estado por fin se sumó a muchas de las entidades federativas que ya no contemplaban en sus constituciones la figura de la declaración de procedencia (fuero), afortunadamente en nuestro Estado ninguna persona servidora pública goza de ningún tipo de protección o privilegio para afrontar la ley en caso de que incurra en la comisión de algún delito.

Sin embargo, actualmente la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora contempla diversas disposiciones que reglamentan el procedimiento para *la declaración de procedencia* (desafuero), específicamente en el Título Octavo de la Ley y en algunos artículos del Título Noveno, situación que contraviene evidentemente la Constitución del Estado.

Ante dicha situación, proponemos armonizar la Ley de Responsabilidades a lo que establece nuestra carta magna local en su artículo 146 y, con ello, tener un marco normativo que de certeza jurídica a los jueces penales que conozcan de la probable comisión de un delito cometido por una persona servidora pública al servicio del Estado o de los Municipios, incluyéndose los de los organismos constitucionalmente autónomos.

⁴ <https://www.uniradioinforma.com/hermosillo/renuncia-diputado-charly-leon-fuero-constitucional-congreso-n417933>

Finalmente, creemos que la presente iniciativa no debe de tener mayores problemas para su aprobación, en virtud de que todas las fuerzas políticas representadas ante este recinto legislativo han reconocido y promovido tanto en lo local como a nivel federal la importancia que tiene el hecho de que ninguna persona servidora pública de ningún nivel de gobierno goce de privilegios para no enfrentar a la justicia al momento de cometer un delito.

Por todo lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 262, 265, 267, 269, 270 y 272, así como la denominación del Título Noveno; se deroga el Título Octavo y los artículos 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 266, 271 y 273 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO SE DEROGA

CAPÍTULO ÚNICO SE DEROGA

ARTÍCULO 255.- Se deroga

ARTÍCULO 256.- Se deroga

ARTÍCULO 257.- Se deroga

ARTÍCULO 258.- Se deroga

ARTÍCULO 259.- Se deroga

ARTÍCULO 260.- Se deroga

ARTÍCULO 261.- Se deroga

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES ESPECIALES AL JUICIO POLÍTICO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 262.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos a que se refieren el Títulos Séptimo de esta Ley, son inatacables.

ARTÍCULO 263.- Se deroga

ARTÍCULO 264.- Se deroga

ARTÍCULO 265.- En el juicio político, se aplicará el Código Nacional de Procedimientos Penales en lo relativo a la admisión, desahogo y valoración de las pruebas.

ARTÍCULO 266.- Se deroga

ARTÍCULO 267.- Las diligencias que deban practicarse fuera del lugar de la residencia del Congreso del Estado, serán encomendadas a los Jueces de Primera Instancia del lugar que corresponda. Estos practicarán dichas diligencias, con estricta sujeción a las determinaciones que se les comuniquen.

ARTÍCULO 269.- El Congreso del Estado no podrá erigirse en Jurado de Sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público y su defensor han sido debidamente citados.

ARTÍCULO 270.- En todo lo no previsto en esta Ley y respecto a las discusiones y votaciones del Congreso y de la Comisión, se observarán, en lo aplicable, las normas que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 271.- Se deroga

ARTÍCULO 272.- El Congreso del Estado y la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a que se refiere esta Ley podrán emplear para hacer cumplir sus determinaciones, las medidas de apremio que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 273.- Se deroga

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Abril 08, 2024. Año 18, No.1817

ATENTAMENTE

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUKAS HOPKINS

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Lirio Anahí Del Castillo Salazar**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en Sonora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía para someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO APÍCOLA Y PROTECCIÓN A LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado es potencia en materia agrícola a nivel nacional, teniendo una producción cercana a las nueve mil toneladas⁵ por año, consistente en una gran variedad de productos agrícolas, de entre los cuales se encuentran: espárrago, trigo grano, papa, maíz grano blanco, chile, sandía, nuez, pepino, calabaza y calabacita, uva, entre otros.⁶

De entre todos estos productos, hay algunos que se producen más que otros dentro del Estado, teniendo el segundo puesto la uva, en cuanto a cantidad producida se refiere, un producto que desde hace algunos años ha caracterizado tanto a nuestra entidad, mismas que ostentan el puesto número uno en la producción a nivel nacional, cosechando el pasado año

⁵ Gobierno de México, “¡Viajemos por México! Próximo destino: Sonora”, (2023).
<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/viajemos-por-mexico-proximo-destino-sonora#:~:text=Producci%C3%B3n%20agr%C3%ADcola,-Con%20un%2062.9&text=Entre%20los%20principales%20productos%20que,una%20producci%C3%B3n%20de%20200%2C043%20toneladas>.

⁶ INEGI, “Censo agropecuario 2022”, (2022).
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CensoAgro2022/CA2022Son.pdf>

2023 la cantidad de trescientas siete mil ciento cincuenta y tres toneladas, poco más del ochenta por ciento de la producción total en todo el país, lo que representa un valor en bruto de diez mil veintiséis millones de pesos.⁷

Las calabacitas, sandías, melones, pepinos y demás productos agrícolas que se producen en nuestro Estado, se ven particularmente beneficiados por la polinización de las abejas, incrementando considerablemente el rendimiento, calidad y producción de las mismas, debido a que las abejas no dañan sus frutos. Estos pequeños insectos voladores, son los responsables de la producción de una gran variedad de semillas y frutos.⁸

Dichos entes de la naturaleza son los responsables de la reproducción de las diversas especies de plantas con las que cuenta nuestro Estado y nuestro país, no limitándose a las flores y árboles simplemente ornamentales, sino que también lo hacen en favor de la producción agrícola, cerca de un ochenta y ocho por ciento de las 145 especies (a nivel nacional) que se cultivan en razón de su fruto o semilla en México, tales como frijol, tomate, mango, calabaza y el tradicional y cultural chile. Estos productos que forman parte de nuestra gastronomía y nos caracterizan a nivel internacional, dependen de la polinización, en gran medida, realizada por las abejas.⁹

Las abejas también representan por sí mismas un recurso extremadamente valioso no solo por la variedad de productos que ayuda a producir sino también por lo que producen

⁷ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, “Registra producción de uva de mesa de avance positivo: agricultura”, (2023). <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/registra-produccion-de-uva-de-mesa-avance-positivo-agricultura?idiom=es#:~:text=La%20dependencia%20federal%20destac%C3%B3%20que,mil%202026%20millones%20de%20pesos>.

⁸ SAD, “ De flor en flor alimenta una nación: polinizadores”, (2020). <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/de-flor-en-flor-alimentan-una-nacion-polinizadores#:~:text=La%20polinizaci%C3%B3n%20es%20el%20proceso,de%20nuevos%20frutos%20y%20semillas>.

⁹ Idem.

ellas mismas, es decir, la miel y demás productos y actividades derivadas de la apicultura, como la cera de abeja y la apiterapia.¹⁰

Sin embargo, el papel que juegan las abejas en nuestro medio ambiente no se limita a la polinización e incremento de la producción agrícola, sino que resulta indispensable y prácticamente insustituible. Estos insectos representan el grupo más importante de los polinizadores, no sólo en México, sino en todo el mundo,¹¹ y no sólo se extiende su importancia hasta el sector económico, también desempeñan un papel vital para los ecosistemas.

En ese marco teórico es que la presente iniciativa se enfoca fundamentalmente a tres aspectos que consideramos relevantes relacionados con la apicultura: el fomento y apoyo a los productores organizados y la protección y salvaguarda de las abejas mediante la educación.

Para tal propósito se propone precisar en la actual Legislación, que corresponderá al Estado promover la organización de los productores apícolas, otorgando a éstos, estímulos económicos y apoyos en especie que promuevan la protección de las abejas y el impulso de la industria.

De igual manera, se propone modificar la Ley de Educación para precisar que dentro de los fines de la educación que el Estado deba proporcionar, se deberá hacer énfasis especial en el respeto y protección a los diversos agentes polinizadores, dada su importante labor en la conservación de la biodiversidad de nuestro entorno ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley

¹⁰ INEGI, "Atlas Nacional de las Abejas y Derivados Apícolas", (2021). <https://atlas-abejas.agricultura.gob.mx/>

¹¹ National Geographic, "La abeja: una parte vital de los ecosistemas", (2023). <https://www.nationalgeographic.es/animales/abeja>

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO APÍCOLA Y PROTECCIÓN A LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 7 y la fracción V, del artículo 10; y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 2 y una fracción XVI al artículo 7, todos de la Ley de Fomento Apícola y Protección a las Abejas como Agentes Polinizadores para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a la IV.- ...

V.- Promover a través de la educación, la concientización en la sociedad sobre el cuidado, protección, conservación y respeto por las abejas.

VI.- Fomentar y promover la apicultura sostenible y sustentable, mediante la implementación de mecanismos de apoyo a los apicultores sonorenses organizados en los términos de esta Ley.

Artículo 7. ...

I a la XIII. ...

XIV. Acatar las disposiciones federales, estatales y municipales, relativas al control de las enfermedades, plagas de las abejas y control de la abeja africanizada, así mismo, mantener en buen estado la salud de los apiarios;

XV. Mantener una constante comunicación entre los apicultores y las personas a cargo de los campos de cultivo, con respecto de la aplicación de fumigantes, agroquímicos y demás productos que resulten perjudiciales para las abejas a fin de que puedan tomarse las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las abejas y de las colmenas; y

XVI. Las demás que se les confieran en los distintos ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 10. ...

I a la IV. ...

V. Promover el ejercicio de las actividades de fomento y apoyo a la apicultura, otorgando a los apicultores organizados estímulos económicos y apoyos en especie, como suplementación alimenticia, abejas reina, colmenas tecnificadas, y demás que promuevan la protección de las abejas y el impulso de la apicultura, de conformidad con los programas autorizados por parte del Ejecutivo Federal y Estatal;

VI a la XXXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I a la XXI.- ...

XXII.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad, incluyendo actividades prácticas de plantación, cuidado, protección y conservación de árboles y reforestación en general, los conceptos y principios de la polinización, su importancia en la conservación de la biodiversidad y el medio ambiente, así como el respeto y protección hacia los agentes polinizadores. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XXIII a la XLV...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 10 de abril de 2024.

C. DIP. LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso en línea es una preocupación creciente que afecta significativamente a niñas, niños y adolescentes impactando en su bienestar emocional y su seguridad al estar expuestos en línea. En un mundo cada vez más digitalizado, la seguridad y bienestar de aquellos se ven amenazados por una problemática que cada día va creciendo: **el acoso en línea**. Detrás de cada mensaje hiriente, cada imagen compartida sin permiso, hay mucho más que simples palabras o fotos: hay dolor, lágrimas y noches de insomnio llenas de miedo y ansiedad.

El acoso cibernético, mismo que ocurre a través de medios electrónicos como redes sociales, mensajes de texto y aplicaciones de mensajería instantánea, puede tener un impacto devastador en la salud mental, el bienestar emocional y el rendimiento académico de las víctimas. Algunas de las formas más comunes a través de las cuales se manifiesta el ciberacoso son las amenazas y burlas, la suplantación de la identidad y el envío de material con contenido sexual, siendo el Internet y el teléfono móvil los principales medios utilizados por los jóvenes para hacerlo¹². De igual modo, de los 2 millones 25 mil 124 habitantes de

¹² Calvete, Orue, Estévez, Villardón, y Padilla, 2010; Garaigordobil y Aliri, 2013; Durán-Segura y Martínez-Pecino, 2015

más de 12 años que utilizaron Internet o teléfonos inteligentes en el estado de Sonora, 429 mil 675 personas experimentaron algún tipo de ciberacoso¹³.

Estas cifras son preocupantes y reflejan una tendencia alarmante en el estado. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), las jóvenes sonorenses de entre 12 y 19 años fueron las más afectadas por el ciberacoso en 2021, representando el 33.4% del total de la población en esta situación.

Ante tal situación, al identificar un problema que, lejos de parecer tener un fin, se muestra al alza, la **Maestra María del Carmen Haufón Gattaz** participó a través de una ponencia en el **Sexto Parlamento Abierto de las Mujeres del Estado de Sonora**, donde plasmó su propuesta legislativa sobre cómo atender dicha situación. En razón de ello, plantea una serie de medidas preventivas, de apoyo y de colaboración que aborden de manera integral esta problemática: desde programas educativos para promover el uso responsable del Internet, hasta la creación de equipos de apoyo especializados dentro de las escuelas; bajo tal premisa, la **Maestra María del Carmen** busca sentar las bases para la consolidación de un marco normativo que proteja los derechos y la dignidad de las niñas y adolescentes mujeres. Además, propone reformar varios artículos de la *Ley de Educación del Estado de Sonora* para asegurar la implementación efectiva de estas medidas, así como garantizar la seguridad y tranquilidad en los entornos educativos.

La prevención del acoso estudiantil en línea o virtual es un desafío urgente que requiere una respuesta coordinada y decidida de todos los sectores de la sociedad. Con esta propuesta, estamos dando un paso importante hacia la creación de un futuro donde las y los niños y adolescentes mujeres puedan desarrollarse plenamente, libres del miedo y la intimidación. La adopción de protocolos de prevención, el seguimiento y apoyo a casos de acoso estudiantil en el entorno digital, así como las respectivas sanciones, son pasos fundamentales para proteger a niñas, niños y adolescentes y garantizarles un entorno educativo seguro y propicio para su desarrollo.

¹³ El Imparcial, 2023

En febrero del 2024, los hechos ocurridos en el Colegio de Bachilleres de nuestro estado muestra la gravedad de esta problemática: un grupo de estudiantes compartía imágenes íntimas de sus compañeras en un grupo de WhatsApp. Este incidente no solo afectó a las jóvenes involucradas, sino que también generó temor y desconfianza en toda la comunidad estudiantil. Por ello, es necesario y urgente tomar medidas decisivas para prevenir situaciones similares y garantizar que las escuelas sean entornos seguros para todas las estudiantes.

Tales acontecimientos muestran claramente cómo el ciberacoso puede infiltrarse en los entornos escolares, creando un ambiente hostil para la comunidad estudiantil. Cabe señalar que el caso anteriormente mencionado es solo uno de los muchos ejemplos que ocurren a diario en las escuelas. Es responsabilidad de todos tomar acción para crear un entorno seguro y sano para las niñas y adolescentes, donde el respeto, la dignidad y su salud emocional sean prioridad.

La presente iniciativa plantea una serie de medidas preventivas, de apoyo y de colaboración que abordan de manera integral esta problemática. Desde programas educativos para promover el uso responsable del Internet hasta la creación de equipos de apoyo especializados dentro de las escuelas, así mismo se busca establecer un marco sólido que proteja los derechos y la dignidad de las niñas y adolescentes mujeres. Además, propone reformar varios artículos de la Ley de Educación del Estado de Sonora para asegurar la implementación efectiva de estas medidas y garantizar la seguridad y tranquilidad en los entornos educativos. La colaboración entre escuelas, entidades gubernamentales, organizaciones y empresas de tecnología, así como la participación activa de los padres de familia, es esencial para alcanzar este objetivo común.

La prevención del acoso estudiantil en línea o virtual es un desafío urgente que requiere una respuesta coordinada y decidida de todos los sectores de la sociedad. Con esta propuesta, estamos dando un paso importante hacia la creación de un futuro donde las niñas y adolescentes mujeres puedan desarrollarse plenamente, libres del miedo y la

intimidación. Es responsabilidad del gobierno, las y los legisladores, los padres de familia y la comunidad educativa asegurar que este futuro se haga realidad.

Es fundamental que como sociedad reconozcamos la gravedad de este problema y trabajemos para prevenir y abordar el ciberacoso en todas sus formas y modalidades. Esto implica no solo implementar medidas de seguridad y supervisión en el ámbito escolar, sino también educar a los estudiantes sobre el respeto, la empatía y la responsabilidad digital.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VII del artículo 93 y el inciso e) del artículo 177 y se adicionan una fracción I Bis al artículo 4 y el artículo 92 Bis; todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

I.- ...

I Bis. - Violencia Digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las y los alumnos, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

II a la X.- ...

Artículo 92 Bis. - Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados y actuar con base en los protocolos que la Secretaría establezca en materia de prevención y atención a casos de Violencia Digital, aun cuando ésta se presente fuera del horario escolar, siempre que sea del conocimiento de las autoridades escolares.

La contravención u omisión de lo anterior podrá constituir en responsabilidad administrativa, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 93.- ...

...

I a la VI.- ...

VII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia, ya sea psicológico, físico, o cibernético, así como en el entorno escolar, familiar o comunitario, promoviendo su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

VIII a la X.- ...

Artículo 177.- ...

a) al d) ...

e) Proporcionar a los planteles escolares una herramienta eficaz para buscar la prevención de la violencia en cualquiera de sus modalidades, ya sea física, psicológica, o cibernética.

f) al g) ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en esta Ley, en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Abril 08, 2024. Año 18, No.1817

Hermosillo, Sonora; a 10 de abril de 2024.
“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.